



COMISION FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL  
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007524

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 09 DE ENERO DE 2013

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN XI Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

RESOLUCIÓN DE PLENO

Resolución aprobada  
en Acuerdo: P/281009/50

Sesión: VI ORDINARIA DEL 2009

Fecha: 28 DE OCTUBRE DE 2009

Solicitante de  
confirmación de  
criterios: INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

⚡ Criterios adoptados:

SE CONFIRMA QUE INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS ADICIONALES OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN SUS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DE LOS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, AL PRESTAR EL SERVICIO LOCAL DE ACCESO INALÁMBRICO MÓVIL DE VOZ, SE DEBE ENTENDER QUE TAMBIÉN COMPRENDE EL SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

LA RESOLUCIÓN SE EMITE ESTRICTAMENTE EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, SIN PERJUICIO DE LA OPINIÓN QUE SOBRE EL PARTICULAR PUEDAN TENER O DEBAN EMITIR OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

  
ROBERTO FLORES NAVARRETE



Leads in Original  
Original Angel Nam  
5-Nov-2009

**RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO SOMETIDA A SU CONSIDERACIÓN, POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

### **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 17 de marzo de 2005, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, NEXTEL), tres títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico (en lo sucesivo, "Títulos de Bandas") y tres títulos de concesión para instalar, operar y explotar sendas redes públicas de telecomunicaciones asociadas (en lo sucesivo, "Títulos de Red"), autorizados a prestar los servicios de radiocomunicación móvil terrestre, tales como el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

II.- Con fecha 18 de marzo de 2009, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolvió la solicitud de Nextel, autorizando el acceso inalámbrico fijo o móvil en sus Títulos de Bandas y la prestación en sus Títulos de Red, entre otros, del servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video, en los siguientes términos:

#### **II.1.- En los Títulos de Bandas:**

***PRIMERA.-** Se autoriza el acceso inalámbrico fijo o móvil en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico indicadas en la condición 3.1. de la Concesión de Bandas referida en el antecedente I de la presente Resolución.*

#### **II.2.- En los Títulos de Red:**

***B.1.2. Servicios Comprendidos.** En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios para el acceso inalámbrico fijo móvil que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones, ya sea con infraestructura propia o arrendada:*



**B.1.2.1. El servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.**

(...)

III.- Con fecha 10 de septiembre de 2009, el C. Oscar Jesús Aranda Tavera, en su carácter de representante legal de Nextel, presentó en esta Comisión un escrito por el que solicita al Pleno de la Comisión, confirmar a su mandante el criterio del tenor literal siguiente:

(...)"

**SEGUNDO:** *Tener a bien; confirmar el criterio en el sentido de que al amparo de la autorización del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil que tiene autorizado Nextel, puede también ser considerada como prestador del servicio de telefonía celular.*

(...)."

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- COMPETENCIA.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 9-A de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "LFT") y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Comisión es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión, encargado de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México, teniendo autonomía plena para el dictado de sus resoluciones.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 fracción XII, 9-A fracción XVII y 9-B de la LFT, en relación con el artículo 9 fracción XIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el Pleno como órgano de gobierno de la Comisión cuenta con facultades para interpretar en la esfera administrativa, disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de



telecomunicaciones, en la especie, la LFT, el Reglamento de Telecomunicaciones, las Reglas del Servicio Local, los Títulos de Red y los Títulos de Bandas.

**SEGUNDO.- ANÁLISIS A LA SOLICITUD.-** En su escrito de solicitud, Nextel señala que para la prestación de los servicios a que se refieren los Títulos de Banda y concesión los Títulos de Red, cuenta con la infraestructura técnica necesaria consistente en una red de comunicación que consta de diversas radio bases instaladas a nivel nacional. Que cada radio base tiene una potencia de radiación de alcance determinado, conformando una célula que se complementa con las otras bases cercanas que permiten la comunicación entre los equipos terminales móviles y entre éstos y los teléfonos de la red fija, de tal suerte, que cuenta con la misma infraestructura y componentes de la red que tienen los operadores que prestan el servicio de telefonía celular y/o PCS.

Adicionalmente, señala que, independientemente de las tecnologías, presta el servicio de telefonía móvil que comúnmente se conoce como telefonía celular o PCS, razón por la cual, solicita sea confirmado por el Pleno de esta Comisión que al amparo de la autorización del servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Nextel puede ser considerada como prestador del servicio de telefonía celular.

Con independencia a lo anterior, y tal como se señaló en el Antecedente II de la presente Resolución, el 18 de marzo de 2009 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes resolvió autorizar a Nextel: (i) el acceso inalámbrico fijo o móvil en sus Títulos de Bandas, y (ii), la prestación como servicio adicional en sus Títulos de Red, del servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.

Esto es, mientras que en los Títulos de Bandas la Secretaría **autorizó a Nextel el acceso inalámbrico fijo o móvil**, entendido como servicio de enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y los usuarios finales para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, voz o información de cualquier naturaleza; en los Títulos de Red la Secretaría autorizó **la prestación adicional del servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video**.

En efecto, el apartado B.1.2.1. de la Condición B.1.2 de los anexos respectivos de los Títulos de Red, referido a Servicios Comprendidos, establece:



**B.1.2. Servicios Comprendidos.** En el presente Capítulo se encuentran comprendidos los siguientes servicios para el acceso inalámbrico fijo móvil que se prestarán a través de la red pública de telecomunicaciones, ya sea con infraestructura propia o arrendada:

**B.1.2.1. El servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video.**

(...).

Por otra parte, es importante aclarar que ni en la LFT ni en el Reglamento de Telecomunicaciones se contemplan definiciones del servicio de telefonía celular o "PCS", por lo tanto para efectos del presente criterio se hace necesario precisar el concepto "servicio local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video", a que se refiere la condición B.1.2.1. de los Títulos de Red, para lo cual se debe atender a lo dispuesto por las Reglas del Servicio Local, particularmente a la Regla Segunda fracciones XXIV Y XVI que, respectivamente, establecen:

**"Fracción XXIV. Servicio Local.-** Aquél por el que se conduce tráfico público conmutado entre usuarios de una misma central, o entre usuarios de centrales que forman parte de un mismo grupo de centrales de servicio local, que no requiere de la marcación de un prefijo de acceso al servicio de larga distancia, independientemente de que dicho tráfico público conmutado se origine o termine en una red pública de telecomunicaciones alámbrica o inalámbrica, y por el que se cobra una tarifa independiente de la distancia;

El servicio local debe tener numeración local asignada y administrada por la Comisión, de conformidad con el Plan de Numeración y comprende los servicios de telefonía básica local y radiotelefonía móvil celular; (énfasis añadido).

**Fracción XXVI.- Servicio Local Móvil.-**Servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada."

De la simple lectura del concepto servicio local fijo o móvil de voz, datos y video previsto en los Títulos de Red; servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil previsto en los Títulos de Bandas, y a las propias definiciones de Servicio Local y Servicio Local

4.6



Móvil previstas en las Reglas del Servicio Local, se desprende que el servicio local de acceso inalámbrico fijo o móvil de voz autorizado a Nextel en los Títulos de Red, comprende la prestación del servicio de radiotelefonía móvil celular, razón por la cual, esta Comisión considera que al amparo de los citados títulos de concesión Nextel puede prestar el servicio de telefonía celular.

El criterio anterior es consistente con la opinión emitida por el Pleno de esta Comisión a la Subsecretaría de Comunicaciones mediante oficio CFT/D01/P/282/00 de 15 de noviembre de 2000, según la cual, la digitalización de los sistemas de telefonía celular ha permitido que la prestación de los servicios sea de manera similar a aquellos servicios que se ofrecen en las redes de acceso inalámbrico móvil, y desde un punto de vista económico, que las empresas que operan en la Banda de 1900 Mhz ofrezcan el mismo servicio que las empresas que operan en la Banda de 800 Mhz, participando en el mismo mercado.

Finalmente, es importante destacar que el criterio emitido por este Órgano Colegiado en la presente Resolución, se deberá entender estrictamente en el ámbito de competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de la opinión que sobre el particular pudieran tener o debieran emitir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción XII, 8 fracción II, 9-A, 9-B, 11 fracciones I y II, 18 fracción IV y 26 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 16 fracción X, 35 fracción I y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y 9 del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, Regla Segunda fracciones XXIV y XXVI de las Reglas del Servicio Local, en relación con el apartado B.1.2.1. Condición B.1.2. del Anexo respectivo de los Títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgados el 17 de marzo de 2005 a Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones:



## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la Presente Resolución, se confirma que Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V. al amparo de la autorización de servicios adicionales otorgada por la Secretaría en los referidos títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y de los títulos de concesión para uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, al prestar el servicio local de acceso inalámbrico móvil de voz, se debe entender que también comprende el servicio de telefonía celular.

La presente Resolución se emite estrictamente en el ámbito de competencia de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, sin perjuicio de la opinión que sobre el particular puedan tener o deban emitir otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución al representante legal de Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.

Héctor Osuna Jaime  
Presidente

Rafael Noel Del Villar Alrich  
Comisionado

José Ernesto Gil Elorduy  
Comisionado

Gonzalo Martínez Pous  
Comisionado

José Luis Peralta Higuera  
Comisionado

La presente resolución fue aprobada por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones en su VI Sesión Ordinaria del 2009, celebrada el 28 de octubre de 2009, mediante acuerdo P/281009/50.